

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real Orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Abandono de la Plaza para el día 24 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—Jefe de Parada, el Comandante D. Carlos Calés.—De Imaginería, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Hospital y provisiones, Excedente 3.er Capitan.—Reconocimiento de zonas y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de entornos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 15 del actual para contratar la adquisición y colocación de 54 faroles de cristal para el alumbrado público de las calles Isaac Peral y la Marina, del arrabal de la Ermita, se anuncia de nuevo para el día 27 del corriente con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de 560'03, cuyo acto tendrá lugar el 27 del corriente á las diez de su mañana ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujeción en un todo al anuncio publicado para este servicio en las Gacetas de los días 23, 24 y 25 de Octubre próximo pasado. Manila, 18 de Noviembre de 1890.—Bernardino Arzano. 1

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 15 del actual para contratar la obra de derribo del puente de Arroyo, situado en el barrio de Tanduay, substituyéndolo por una alcantarilla de fábrica, se anuncia de nuevo para la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 994'46, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujeción en un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta del 5 del presente mes. Manila, 18 de Noviembre de 1890.—Bernardino Arzano. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 24, 25 y 26 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 26 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que se formará al efecto en los meses próximos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila, 20 de Noviembre de 1890.—José Arizcun.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 28 del actual se satisfará á los habilitados de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 28, se satisfarán al día siguiente,

los libramientos que hayan jado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. Manila, 20 de Noviembre de 1890.—José Arizcun.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Emeterio Bray y Camps, D. Jaquin de la Concha y Marin, D. Vicente Muñoz, D. Demetrio Lopez Montenegro, D. José Focinos y Armada y D. Eugenio Caruncho, Administradores que han sido respectivamente de varias provincias de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervencion general del Estado, para recoger documentos que interesan dichos Señores. Manila, 21 de Noviembre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Andrés Pargas, Alcalde mayor que fué de la provincia de Mindoro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Intervencion general á contestar á un pliego de condiciones precedentes de las que se insertan en las Gacetas de Manila núms. 66 y 71 de la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo. Manila, 21 de Noviembre de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan.

Números	Fechas.	Nombres.
6833	4 Marzo 1890	Isabel Lauriano.
31590	24 Octubre	Nicolás Anecito.
24783	26 Setiem.º	Pot.º Resurreccion.
30999	29 Noviem.º	Angela Fortunato.
27407	23 Octubre	Severo Reyes.
27408	»	Severo Reyes.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el ferido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 19 de Noviembre 1890.—José Zaragoza.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 31 del entrante Diciembre las diez de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierto la.ª, el suministro de los efectos comprendidos en grupo 8.º lote núm. 1 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción a las condiciones y anuncio de rectificación de invocaciones insertos en las Gacetas de Manila n.º 66 y 71 de 4 y 9 de Setiembre último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subs que al efecto se reunirá en este Establecimiento el día expresado y una

hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 21 de Noviembre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 31 del entrante Diciembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierto la.ª, el suministro de los efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio de rectificación de equivocaciones insertos en las Gacetas de Manila núms. 66 y 71 de la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 21 de Noviembre de 1890.—Manuel Carriles.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 31 del entrante Diciembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º lotes núms. 1 y 10, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 21 de Noviembre de 1890.—Manuel Carriles.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite —Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales comprendi-

dos en el grupo 2.º lotes núms. 1 y 10, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en dos lotes que la misma relacion espresa: cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. pfs. 557'46.
» » » » 10. pfs. 148'97.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á la licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 1. pfs. 1114'93

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contrados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la administracion hecha abstraccion de los que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae los compromisos de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen trascurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de veinticinco dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 408 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reposarlos en el plazo de veinticinco dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificandósele por escrito y exigién-

dole recibo, segun previel art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el p señalado, el Contratista no hubiese cumplido deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda conforme taen al artículo ante citado.

9.ª Se considerará cumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no prese los efectos al reconocimiento y recibo en el ayo que establece la condicion 8.ª.

2.º Cuando presentad en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repure dentro del término que establece tambien la corcion de referencia.

3.º Y cuando repuest dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados, facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del incumplimiento de los plazos que para uno y otro objetos establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p³ del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; en la inteligencia de que dicho contratista á abonos de in-tivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentarse al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de cuarenta ejemplares de dicha escritura que a de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma.—Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrat deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del reate, copia del documento que justifique el depósito garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las coniones expresadas, regirán para este contrato y su plica licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales tobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 19, insertas en las Gacetas de Manila números 43 del año 1870 así como sus adiciones posteriores, cuando no se opongan á las contenidas en este plie;

Arsenal de Cavite, 20 de Octubre de 1890.—El Jefe del Negociado de Aios, Mariano de Murcia.—V.º B.º—El Comisario material Naval, Emilio Orejas.—Es copia, Manuel rriles.

Ingenieros de la Armada, Cindancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de los ctos que se sacan á pública subasta para el sumtro durante dos años en este Arsenal, con espñ de los precios tipos que han de servir para la ma, condiciones facultativas y plazo para las enas, segun acuerdo de

la Junta de Administracion y trabajos de 14 de R último, punto 5.º

	Clase de unidad	Precio Pesos
Grupo 2.º		
Lote núm. 1.		
Metal munz en cabilla cuadrado y planchuel.	Kg.	1'00
Zinc en galápagos.	»	0'25
Idem en planchas de 1 á 3 mjm.	»	0'25
Id. en tela metálica de 1 á 3 mjm. grueso y mallas de 2 mjm. segun muestra.	»	0'05
Plomo en galápagos.	»	0'10
Id. en plancha de menos de 1 mjm. grueso.	»	0'05
Id. en id. de 1 á 2 mjm. id.	»	0'05
Id. en id. de 2 á 3 mjm. id.	»	0'05
Id. en tubos.	»	0'05
Estaño en galápagos.	»	1'00
Id. en barretas.	»	1'00
Antimonio.	»	4'00
Plata quemada.	»	4'00
Hija de lata de 0'356x40'247 marca IC.	N.º	0'05
Id. id. id. marca IXXX.	»	0'05
Id. de id. id. 0'356x40'594 marca IC.	»	0'05
Id. de id. id. marca IXXX.	»	0'05
Lote núm. 10.		
Acero extra-duro en barras para herramientas.	Kg.	1'00
Id. duro en id. para id.	»	0'50
Id. dulce Siemens Martin en barras de todas clases.	»	0'50
Id. id. id. en planchas hasta de 20 mjm. grueso.	»	0'50
Id. id. id. en remaches.	»	0'50
Id. en alambre de 000 al número 30 Escantillon Bermighan.	»	0'50

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.
El metal munz deberá prestarse al forjado en el sentido de laminado la resistencia a traccion será de más de 22 kilógramos por sección.

El zinc en galápagos será puro y en su presentación una textura hojosa ó escamosa de color blanco brillante.

Las planchas de zinc serán de superior calidad estarán bien calibradas presentando una superficie y continua, desechándose las que tengan manchas blancas que son indicios de oxidacion, han de serse doblar en ángulo recto y volverse á estado sin que aparezca la menor señal de rotura; las mensionen serán las expresadas en los pedidos.

El plomo en galápagos estará exento de materia un residuo mayor del medio por ciento, y susceptible de hacer con él todas las operaciones laminadas.

Las planchas de plomo estarán bien laminadas en rollos de más de 5 m.s y más de 90 cm. de anchura la superficie deberá estar limpia, sin parte de oxidacion, rozaduras, agujeros, ni hendiduras, serán flexibles y podrán doblarse en todos sentidos sin producir ruidos ni presentar indicio alguna mezcla de otra cualquiera sustancia.

Los tubos de plomo serán de las dimensiones pedidas por los pedidos y estarán perfectamente laminados, exentos de todo defecto como agujeros, etc etc y en rollos de más de 5 m.

El estaño en galápagos será de superior calidad y su superficie será lisa y de ninguna manera reducida á barretas podrá doblarse en ángulo recto y enderezarse nuevamente por lo menos cuatro veces sin romperse, produciendo al encorvarlo el ruido especial conocido con el nombre de grito del estaño fundiéndose en un crisol partes iguales de estaño se producirá una buena soldadura para de lata.

El antimonio deberá ser puro, su color blanco mate, muy brillante, quebradizo y fácil de pulir y su textura granular.

La plata quemada deberá tener más de 80 por ciento de plata pura.

Las hojas de lata estarán bien fabricadas alveoladas con plancha de hierro muy buena, lo que se probará doblando sobre sí mismo dos veces cada los vértices sin que se agriete en la arista; la superficie será limpia y tersa y estará perfectamente con el estaño.

Lote núm. 10.

Todos los aceros serán de superior calidad y sus mensionen las expresadas en los pedidos; estarán perfectamente laminados y libres de fendas, pajas, rebajos y otros defectos, teniendo bien visible el ó nombre del fabricante.

Los aceros extra-duros serán susceptibles de ser un buen temple, de soldarse con auxilio de hornos y propios para herramientas de trabajar metales.

Los aceros duros podrán soldarse con el auxilio de hornos, susceptibles de un buen temple y propios para herramientas de trabajar metales blandos.

El acero Siemens Martin tanto en borrajes como en chas y remaches, deberá satisfacer á las condiciones exigidas para esta clase de aceros en la Real orden de 31 de Octubre de 1885.

El plazo para la entrega á contar desde la fecha que se le comunique al contratista será de

los materiales rechazados en el primer intento se concede el mismo plazo. de Cavite, 13 de Octubre de 1890.—Alejo Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

N. vecino de. domiciliado en la núm. en su nombre (ó á Don N. N. para lo que se halla compe-

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en Real órden Julio de 1884, los licitadores tienen el deber designar su domicilio en el punto donde pre-

Proposicion del Excmo. Sr. Comandante ge- Apostadero, se anuncia al público que el 31

presentarán sus proposiciones con arreglo en pliegos cerrados, extendidas en papel competente, acompañadas del documento de y de la cédula personal sin cuyos requisi-

de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego condiciones bajo las cuales se saca á lici-

La licitacion tiene por objeto el suministro de artículos comprendidos en la relacion que se acom-

Las proposiciones habrán de redactarse con su-

La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial

Las cantidades siguientes: Para el lote nú-

de depósitos á que se refiere el párrafo anterior

Si por resultar proposiciones iguales en algun lote

de los interesados se negaren á mejorar su

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposicio-

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en defi-

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que

7.a Será obligacion del contratista empezar el su-

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el

8.a El contratista presentará en el Almacen de re-

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista

9.a Se considerará consumada la falta de cumpli-

1.o Cuando no presente las maderas al reconoci-

2.o Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole

3.o Y cuando repuestas dentro de este último plazo,

10. Se impondrá al contratista la multa del uno

11. En el tercer caso de los expresados en la con-

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada

dero libramiento de su importe á favor del contratista

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del

1.o Los que se causen en la publicacion de los

2.o Los que correspondan, segun arancel, al No-

3.o Los de la impresion de cuarenta ejemplares de

La escritura del contrato, deberá contener el pliego

En el caso de que la adjudicacion no exija otorga-

16. Además de las condiciones expresadas, regirán

Arsenal de Cavite, 17 de Octubre de 1890.—El Jefe

Ingenieros de la Armada, Comandancia Apostadero de

Table with 3 columns: GRUPO 1.º, Clase de unidad, Precio tipo. Ps. Cs. Includes items like Palo-maria, Pino tea, Teca, Banaba, Mangachapuy.

Lote núm. 6. Narra roja.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	40'00
En tablonos hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	50'00
En tablas hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	60'00
En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria.	50'00
Lote núm. 7. Dongon.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	36'20
En tablonos hasta de 8 m. largo y de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	50'00
En tablas hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	58'00
En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria.	54'00
En varetes hasta de 6 m. largo y de 2 a 5 cjm. escuadria.	65'00
Lote núm. 8. Betis ó Ipil.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	30'00
Lote núm. 9. Guijo.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	23'00
En tablonos hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	29'00
En tablas hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	31'00
En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria.	30'00
Lote núm. 10. Amuguis de Marivéles.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	23'00
En tablonos hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	29'80
En tablas hasta de 8 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	31'80
En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria.	30'20
Lote núm. 11. Tanguile.	
En tablonos hasta de 7 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 8 cjm. grueso.	30'20
En tablas hasta de 7 m. largo, de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	33'20
Lote núm. 12. Molave recta.	
En tosas hasta de 6 m. largo y de 15 a 50 cjm. escuadria.	30'00
En tablonos hasta de 6 m. largo, de 20 a 45 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	40'00
En tablas hasta de 6 m. largo, de 20 a 45 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	50'00
Lote núm. 13. Calantás.	
En tablonos hasta de 7 m. largo, de 20 a 45 cjm. ancho y de 5 a 10 cjm. grueso.	30'20
En tablas hasta de 7 m. largo, de 20 a 45 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	35'00
Lote núm. 14. Baticulin.	
En piezas hasta de 4 m. largo, de 8 a 25 cjm. escuadria.	30'00
En tablonos hasta de 4 m. largo, de 20 a 25 cjm. ancho y de 5 a 15 cjm. grueso.	35'00
En tablas hasta de 4 m. largo, de 20 a 25 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	37'00
Lote núm. 15. Calamansanay.	
En tablonos hasta de 6 m. largo de 25 a 45 cjm. ancho y de 5 a 8 cjm. grueso.	39'20
En tablas hasta de 6 m. largo de 25 a 45 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	41'20
Lote núm. 16. Tindalo.	
En tosas hasta de 8 m. largo y de 15 a 40 cjm. escuadria.	40'00
En tablonos hasta de 8 m. largo de 20 a 40 cjm. ancho y de 5 a 16 cjm. grueso.	55'00
En tablas hasta de 8 m. largo de 20 a 40 cjm. ancho y de 1 a 5 cjm. grueso.	58'00

En barrotes hasta de 8 m. largo y de 5 a 15 cjm. escuadria. 55'00
Lote núm 18.
 Guayacan.
 En trozos. Kilóg. 00'65

Condiciones facultativas.

1.a Las tosas serán rectas permitiéndose una flecha de 12 mm. por cada metro de longitud; no presentarán grietas ni otro defecto que impida aserrarlas en tablonos. Los tablonos, tablones, barrotes y varetes serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido, no teniendo defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicación.

2.a El reconocimiento y medición se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, y el recibo y clasificación por las mediciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que las del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicación. Los gruesos y anchos estarán conformes á los del pedido tanto para la cubicación como para el precio del metro cúbico.

3.a Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

4.a Todas las maderas se comprenden en 17 lotes expresándose los precios tipos; el contratista llevará la madera al Arsenal, al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de administración y trabajos.

5.a El plazo para la entrega será de diez días á contar desde la fecha en que se le comunice al contratista y para reponer las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el mismo plazo desde el día siguiente al en que fueron rechazadas.

Arsenal de Cavite, 6 de Octubre de 1890.—Alejo Martorell.

Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la callenúm.en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm.(de fecha) para la subasta del suministro de las maderas comprendidas en el grupo 1.º lotes núms 1 al 16 y 18, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlas (á las correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual, todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Providencias judiciales.

Nos el Licenciado D. Eugenio Netter, Dean de la Sta. Iglesia Metropolitana de Manila, Gobernador Eclesiástico, Juez de Capellanías y Subdelegado Castrense de su Arzobispado, Prelado Doméstico de S. S., Comisario general, Subdelegado de la Santa Cruzada en estas islas, Caballero gran cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, etc.

Hacemos saber: que por renuncia de su último poseedor el Ton-surista D. Narciso Vergara y Romero, se hallan vacantes las dos Capellanías fundadas por D. Martín Martínez de Tejada, del Patronato de esta Sagrada Mitra, con el capital de cuatro mil pesos (pfs 4.000) cada una, impuestos á premio sobre fincas y carga respectivamente de una misa cada semana por el alma del fundador y la de su esposa D.ª Josefa Romero, ó de las que sean más del agrado de Dios Nuestro Señor; á cuyo goce son llamados los hijos y demás descendientes de dicho fundador. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos á todos los que se consideren con derecho á obtener las dos citadas Capellanías, para que en el término perentorio de quince días, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico por medio de Procurador instruido y expensado con los documentos necesarios, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 21 de Noviembre de 1890.—Licenciado Eugenio Netter.—Por mandado de S. E. Iltra., Vicente Cuyugan.

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Jacinto Cuevas, mestizo Sangley, natural y empadronado en el pueblo de Bacood de la provincia de Cavite, despachador que fué de la botica de D. Pablo Sartorius de esta Capital, de estatura, cuerpo, cara, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, con una cicatriz en la ceja derecha, varias de herpes en la cara y un lunar en el cuello del lado derecho, procesado ausente en la causa núm. 4612 que se sigue de oficio contra el mismo por hurto; á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia que se interesa en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro del auido plazo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo, ruego y encargo á los demás autoridades y agentes de justicia, procedan á la captura y remisión en su caso á este Juzgado del citado procesado, con la debida seguridad.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 21 de Noviembre de 1890.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en esta fecha en número 7146 contra Felipe de Leon Caulas y otro, con motivo de documento público y tentativa de estafa, llama al ofendido D. Crispulo Leus, que está en la calle de Mayic núm. 4 del arrabal de Binondo, de 25 años de edad, natural y vecino del mismo lugar, á fin de que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de su publicación de este edicto, comparezca personalmente ante esta instancia para declarar en la causa indicada, apercibido que de no hacerlo, se parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 21 de Noviembre de 1890.—José de Reyes

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y estar en ejercicio de sus funciones, yo el Escribano público de esta provincia, D. Severo Alcalá, vecino de San Juan de esta provincia, para que en el término de diez días, se presenten ante mí ó en las cárceles de esta provincia, á dar sus descargos en la causa núm. 12219 por hurto, que se sigue de oficio, apercibido que de no hacerlo, se parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 19 de Noviembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el procesado ausente Crispulo del Rosario, vecino de Balayan de esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado para dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 5370 por hurto, que se sigue de oficio, apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 19 de Noviembre de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano público de esta provincia, D. Rafael Pacheco, vecino del pueblo de Marikina de Bulacan, para que por el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado para dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 5370 por hurto, que se sigue de oficio, apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 9 de Octubre de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sría., Zenon Corrales.

Don Francisco Leirado y Bequerio, Juez de primera instancia de la provincia de Albay, del Territorio de Manila, para que por el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado para dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 5370 por hurto, que se sigue de oficio, apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albay á 18 de Octubre de 1890.—Francisco Leirado.—Ante mí, Paciano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Crispulo del Rosario, vecino de Balayan de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado para dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 5370 por hurto, que se sigue de oficio, apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albay á 18 de Octubre de 1890.—Francisco Leirado.—Ante mí, Paciano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Crispulo del Rosario, vecino de Balayan de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado para dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 5370 por hurto, que se sigue de oficio, apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albay á 18 de Octubre de 1890.—Francisco Leirado.—Ante mí, Paciano Imperial.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Crispulo del Rosario, vecino de Balayan de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado para dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 5370 por hurto, que se sigue de oficio, apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albay á 18 de Octubre de 1890.—Francisco Leirado.—Ante mí, Paciano Imperial.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplazo al individuo Juan (a) Galapud, natural y vecino de Calocan, de 18 años de edad, con lunar en la mejilla izquierda, procesado en la causa núm. 6201 que en este Juzgado se sigue por hurto, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en las cárceles de esta provincia, á dar sus descargos que le resultan en la causa núm. 6201 que se sigue por hurto, que de no hacerlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, hasta la definitiva, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Bulacan y Escribanía de mi cargo á 19 de Noviembre de 1890.—Andrés Alvarez.

Don German Quiles y Anguera, Teniente Coronel de Artillería, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de la provincia de Samar.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Ausente Ambrosio Tabiana, Esteban Macano, Pedro Antonio Bustamante, José Venoso, Felipe San Juan, Gaspar, Ambrosio Dino, Bonifacio abastillas, Anacleto Dionisio Laban, Bartolomé Teobo, Mateo Mamburao, Dionisio Laban, Bartolomé Teobo, Mateo Mamburao, Balacami y Agapito Aquino, tripulantes que fueron galeotes de la *Flores de María*, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Subdelegación de Marina á prestar en las diligencias núm. 1327 que me halló instruido motivo del fallecimiento del timonel del expresado buque, apercibido que de no verificarlo dentro del mencionado término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Catbalogan á 4 de Noviembre de 1890.—German Quiles.—Por mandado del Sr. Jefe de Marina, Vicente Martínez, Victor Celis,

Don José Trinidad y Gutierrez, Teniente Comandante de Batallón de Marangas y Fiscal de la causa de deserción se instruye contra el soldado Juan Ferrer, de la tercera Compañía del Regimiento de Iberia número sesenta y nueve, el cual se ausentó de dicho Destacamento.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Juan Ferrer, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de este Destacamento para declarar indagatoria; previéndole que de no hacerlo en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Destacamento de Marangas, 4 de Setiembre de 1890.—José Trinidad.—Por su mandato, Francisco Balajista.